

RESOLUCIÓN DE 10 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 4 DE LA ESPECIALIDAD DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a ESTER RAMOS GARCÍA.

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D^a ESTER RAMOS GARCÍA, en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización ,BOCyL de 10 de abril), se procede a **desestimar** la misma por los siguientes motivos:

Parte práctica:

1. No alcanza los mínimos establecidos en relación con el criterio de aplicación de los distintos lenguajes gráficos del dibujo: mimético, descriptivo, representativo, expresivo y comunicativo. Retentiva y movimiento.

Graves problemas en la representación de la anatomía humana sin ajustarse al modelo propuesto.

Incorrecto y muy limitado uso del claroscuro sin establecer una valoración tonal correcta.

Bajo nivel de retentiva y plasmación del movimiento de la figura humana.

2. Utilización poco innovadora y creativa de los diferentes recursos y técnicas gráfico plásticas.

Erróneo uso de cada una de las técnicas empleadas sin ajustarse al contenido de la propuesta.

3. Bajo nivel en el grado de desarrollo y resolución de un proyecto gráfico: estudios bocetos, sistemas de representación.

Falta de rigor en el desarrollo de las fases del citado proyecto.

Incompleto desarrollo de cada una de las partes del proyecto gráfico con un bajo conocimiento de la representación técnica de la solución propuesta.

Inviabilidad del proyecto gráfico.

4. Graves incorrecciones en la presentación y acabado de los trabajos.



Parte teórica:

No alcanza los mínimos establecidos en relación con los criterios de evaluación.

Escaso conocimiento científico del tema propuesto.

Deficiente y desorganizada exposición del tema propuesto con graves errores en el desarrollo de todas y cada una de los conceptos del mismo.

No inclusión de referencias y bibliografía de calidad apropiada.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En Segovia a 10 de julio de 2015

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,
ROBERTO IZQUIERDO PEÑACOBIA